

**SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA.** Riohacha Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022). En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora fue requerida para que promoviera el proceso y hasta la fecha no se ha llevado a cabo las diligencias de ley., sirvase proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA  
Secretaria,



Riohacha, Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44-001-31-10-001-2016-00524-00. Proceso de Filiación Extramatrimonial, instaurado por la señora CINDY GOMEZ PALACIO, contra la señora REBECA VANEGAS PUSHAINA Y OTROS.

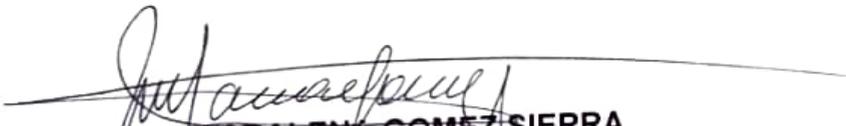
Vista la nota secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante ha hecho caso omiso a los llamamientos realizados por este despacho judicial para continuar con el curso normal del proceso y en virtud de lo consagrado en el Artículo 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, que establece a su tenor literal en el inciso 2: "vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas..", este despacho,

**RESUELVE,**

**PRIMERO: DECRÉTESE** la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: SE ORDENA** el archivo definitivo del presente proceso.

**NOTIFIQUESE**



MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito